## REPÚBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE SALUD

De | de Julio de 2022



Que ordena levantar el uso obligatorio de mascarilla por la COVID-19 en el todo el territorio nacional a partir del 11 de julio de 2022 y dicta otras disposiciones.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

## **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 17 de la Constitución Política señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que están bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que el artículo 109 de la precitada excerta constitucional dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que como parte de las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional con el objeto de evitar, controlar y mitigar la propagación de la enfermedad contagiosa denominada COVID-19, ocasionada por el virus SARS-CoV-2 y sus variantes, se ordenó el uso obligatorio de mascarillas en todo el territorio nacional;

Que tomando en consideración los resultados logrados por la estrategia de vacunación contra la COVID-19, a nivel nacional e internacional, su alta efectividad y cobertura en la población nacional, que se traducen en una disminución significativa en los indicadores de letalidad y hospitalización, el Gobierno Nacional estima prudente y necesario flexibilizar alguna de las medidas dictadas para proteger la salud de los ciudadanos de los efectos de dicha enfermedad,

## **DECRETA:**

**Artículo 1.** Se ordena levantar, en todo el territorio nacional, a partir del lunes 11 de julio de 2022, la medida sanitaria correspondiente al uso obligatorio de la mascarilla por la COVID-19, exceptuándose de esta disposición los siguientes sitios:

- 1. Instalaciones de salud públicas y privadas;
- 2. Personas dedicadas a la manipulación y expendio de alimentos; y,
- 3. Medios de transporte público de pasajeros, colectivo y selectivo.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo deroga cualquier otra norma que le sea contraria.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; y Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los

días del mes de Julio

de 2022

LAURENTINO CORTIZO COHEN

Presidente de la República

LUIS FRANCISCO SUCRE M.

Ministro de Salud